INFORME: Señor Juez, se incorpora solicitud del apoderado demandante para dar aplicación a la sanción consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso (PDF consecutivos 64 y 65). Por otra parte, le informo que, mediante auto del 13 de diciembre de 2023, en el numeral tercero se resolvió dar aplicación al artículo 44 del CGP, en forma independiente, ante la injustificada inobservancia de las órdenes impartidas a la Constructora K-S.A.S. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandantes:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados:	Carmen Elena Valencia Giraldo y otros
Radicado:	050013103021-2022-00172-00
Asunto:	Apertura Incidente Sancionatorio

De conformidad con el informe que antecede y revisado el expediente digital, se observa que la representante legal de la Sociedad K-SAS S.A.S, la señora Carmen Elena Valencia Giraldo, según se encuentra inscrita en el Certificado de Existencia y representación legal que obra en el expediente, o quien haga sus veces, ha sido renuente en cumplir con la orden impartida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, por lo que se hace necesario dar apertura a un trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 44 del C.G.P., estableció los poderes correccionales del Juez, en los que se consagró que *"Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. Sancionar con multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

PAR.- Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la ley estatutaria de la

administración de justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano"

Por su parte, la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de la administración de justicia consagra en el artículo 59 el procedimiento así "*El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones de éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."*

CASO CONCRETO

Mediante auto del 12 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago y además se decretaron medidas cautelares, consistentes en el embargo y secuestro de las acciones que puedan tener los aquí demandados en la sociedad Constructora KSAS- S.A.S, además del embargo y retención de la quinta parte de los que exceda el salario mínimo que los mismos devenguen en dicha sociedad, tal y como quedaron plasmadas en los numerales quinto y sexto de la parte resolutiva de la providencia en mención.

Las ordenes se dieron a conocer a la sociedad mediante los oficios N° N° 249 y 250 del 25 de julio de 2022, radicados en el correo electrónico contacto@ksas.com.co el día 2 de agosto de 2023, de conformidad con las constancias de entrega y lectura que obran en el expediente. Adicionalmente, ante la falta de respuesta por parte de la destinataria, se le requirió para que diera cumplimiento inmediato a lo ordenado, como se observa en el auto del 21 de septiembre de 2023, notificada mediante oficio N° 198 del 3 de octubre de 2023, radicado electrónicamente, en la misma dirección electrónica el día 6 de ese mismo mes y año. En las mentadas comunicaciones, se le informó que la inobserva de las órdenes impartidas por el Juez la haría incurrir como destinataria en sanción.

Atendiendo la incidencia que tiene el acatamiento de las órdenes impartidas relacionadas con las medidas cautelares comunicadas, con el fin de evitar nugatorio el proceso ejecutivo que aquí se adelanta y ante la negativa de la representante legal de la Sociedad K-SAS S.A.S, la señora Carmen Elena Valencia Giraldo, o quien haga sus veces, a cumplir con lo que se le ordena, se hace necesario abrir incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA de incidente de imposición de sanción correccional a la representante legal de la Sociedad K-SAS S.A.S, la señora Carmen Elena Valencia Giraldo o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este Despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a la representante legal de la Sociedad K-SAS S.A.S, la señora Carmen Elena Valencia Giraldo o quien haga sus veces, para que exponga las razones por la que no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas, informadas mediante los oficios N° 249 y 250. Sus descargos pueden presentarlos directamente o a través de apoderado, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

TERCERO: ADVIERTASE a la representante legal de la Sociedad K-SAS S.A.S, la señora Carmen Elena Valencia Giraldo o quien haga sus veces que, vencido el término otorgado, sin que ésta cumpla con las ordenes de este Despacho, se impondrán las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR la notificación de este incidente a la destinataria, en forma personal de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae75e24d461e579e4b1b53d780b9b7d7a3f70e3382bb4d7736837955c35a74d**

Documento generado en 19/03/2024 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica